

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Continuacion.

Art. 76. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre el señalamiento de cuota serán inapelables.

Tampoco procederá el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado previamente ante el gremio á que pertenezca el derecho que le concede el art. 73.

Art. 77. Los recursos de apelacion se presentarán ante el Jefe de Administracion económica, y serán resueltos por una «Junta administrativa», constituida en la capital de cada provincia en la forma que mas adelante se determina.

Art. 78. Cada recurso de apelacion se presentará en escrito firmado por los interesados; y no sabiendo hacerlo, por cualquiera otra persona en su nombre. Tambien podrán presentarse por medio de apoderado en forma.

En los mencionados recursos se espondrán los fundamentos de la apelacion de una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrán presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen conducentes.

Tambien podrá ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los párrafos segundo y tercero del art. 75, designando desde luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar.

Y por último, á todo recurso de apelacion acompañará copia literal del mismo estendida en papel común y autorizada por la persona que haya suscrito el original.

Art. 79. En el acto de presentarse cualquier recurso de apelacion, dispondrá el Jefe de la Administracion económica que en el mis-

mo escrito se estienda diligencia que firmará el propio Jefe, en que conste el día y la hora de la presentacion; que además se registre en el general de la oficina, y que se forme el oportuno expediente, cuyos documentos se foliarán escribiendo en letra la numeracion.

El Jefe económico remitirá en seguida la copia del recurso presentado á informe del Alcalde del pueblo respectivo, con señalamiento de un plazo para evacuarlo proporcionado á la distancia de aquel y á la importancia del asunto.

El Alcalde informará después de oír sobre el recurso á los síndicos y clasificadores del gremio, en el caso de que el interesado hubiese utilizado en su día el derecho si así constase en el acta respectiva.

Cuando el apelante haya ofrecido en el recurso prueba de testigos, el Jefe de la Administracion económica señalará el tiempo de pedir el informe el día en que aquellos deban concurrir á declarar ante la Junta administrativa.

Art. 80. Formarán la «Junta administrativa» el Jefe de la Administracion económica, el Interventor de la misma, el Oficial letrado y dos industriales de los que habitualmente residan en la capital de la provincia.

Será Presidente de la Junta el Jefe de la Administracion económica, y Secretario sin voto el Oficial de esta que aquel designe.

Art. 81. El cargo de Vocal en los industriales es gratuito y obligatorio. Sólo podrán excusarse por los motivos que expresa el art. 59 de este reglamento.

Art. 82. Con objeto de facilitar la asistencia de los dos Vocales industriales, tendrán este carácter seis de los que hubiesen figurado en la matrícula general de la capital en el año anterior que tengan satisfecha su cuota y que continúen en el ejercicio de la respectiva industria.

Al efecto se dividirá la matrícula en tres categorías segun la

importancia de las cuotas que comprenda, y serán Vocales dos de los contribuyentes con mayor cuota, otros dos que hayan satisfecho una cuota media y los dos restantes la inferior.

Para los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad de los Vocales por razon de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad con los interesados, tendrán tambien el carácter de Vocales suplentes otros seis industriales que sigan á los primeros en su respectiva categoría y que se encuentren en igual situacion que estos.

Cuando deban comenzar las sesiones de la Junta, convocará el Jefe de la Administracion económica á los Vocales industriales, propietarios y suplentes, y á su presencia se hará un sorteo para darles numeracion y para que por turno riguroso, que llevará el Jefe de la Administracion, concurren dos de aquellos á las sesiones.

Los Vocales suplentes sustituirán en su caso á los propietarios que tengan igual número.

Art. 83. Los Jefes de la Administracion económica cuidarán bajo su responsabilidad de que sean citados para cada sesion todos los Vocales de la Junta, así los que lo son por razon de su cargo oficial, como los dos industriales que se hallen en turno: cuidarán igualmente de que cuando estos no puedan concurrir por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior lo hagan los suplentes que corresponda; y procurarán, por último, designar para la celebracion de las sesiones horas á propósito para no dificultar la asistencia de los Vocales industriales.

Art. 84. Las Juntas administrativas celebrarán cuantas sesiones sean necesarias para examinar los testigos y para resolver todos los recursos de apelacion dentro de los 15 días siguientes á su presentacion.

Sólo en casos excepcionales po-

drá ampliarse el plazo por otros ocho días más.

Art. 85. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán concurrir á ella cuatro de sus individuos por lo menos.

Dichos acuerdos se extenderán en los expedientes á que se refieren, y serán autorizados por todos los Vocales que concurren á la Junta.

Art. 86. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificacion se verificará por medio de cédula ajustada al modelo núm. 10, y la ejecutarán los agentes de la Administracion económica ó los Secretarios de Ayuntamiento, segun sea el punto de la residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna.

La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 87. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio, no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matrícula.

Si el acuerdo de la Junta fuese revocatorio de la resolucion del gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado; pero quedará á este el derecho de acudir enalzada dentro de los 30 días siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Art. 88. Las apelaciones de que trata el artículo anterior se sustanciarán en la forma establecida ó que en adelante se estableciere, y con sujecion á las disposiciones que regularicen la via contencioso-administrativa; y en dichos re-

courses defenderán al Tesoro público los Fiscales ó funcionarios que por la ley tengan á su cargo la representación general del Estado.

Art. 89. Todas las disposiciones de este capítulo son aplicables á las matrículas de clases agremiadas que formen los Administradores de partido, con la sola excepción de que el informe á que se refiere el segundo párrafo del art. 79 deben evacuarle, en vez de los Alcaldes, los mencionados Administradores.

Art. 90. De la misma manera son aplicables las disposiciones de este capítulo á las matrículas de las clases agremiadas que en las capitales de provincia forme la Administración económica; pero en los recursos de apelación que sobre ellas se interpongan en los casos que proceda se omitirá el informe á que se refiere el artículo precedente, cuidando en su defecto los Jefes económicos de que se consignen en el expediente, antes de dar cuenta á la Junta administrativa, los datos que consten en las actas de los respectivos gremios acerca de las reclamaciones anteriores de los apelantes.

Art. 91. Una vez formadas en cada localidad las matrículas parciales de las clases no «agremiadas» á que se refiere el párrafo segundo del art. 48, se anunciará al público que durante cinco días se hallan de manifiesto en el local que se designe para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas.

El anuncio se hará en los pueblos, en las cabezas de partido administrativo y en las capitales de provincia donde no se publiquen periódicos por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre.

En las poblaciones en que aquellos se publiquen se insertará el anuncio en uno ó dos periódicos de los de más circulación.

Art. 92. La apelación respecto de las matrículas á que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido formadas por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento ó por los Administradores de partido, se entablará ante el Jefe de la Administración económica de la provincia dentro del plazo de ocho días, contados desde el último en que las matrículas hayan estado expuestas al público, observándose cuando se presenten estos recursos lo dispuesto en los artículos 78 y 79.

Art. 93. Los Jefes de la Administración económica, previos los informes y exámen de datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelación de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrogable de 15 días; y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolución á los interesados.

Se continuará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2241.

CIRCULAR.

Siendo gratuito el beneficio

de cubricion por los caballos semmentales que están en el depósito de Baena, se hace público para la general inteligencia.

Córdoba 12 de Abril de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2223.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Amaya Acosta, conocido por Boqueta, y Diego Hidalgo Perez (a) Pargareta, cuyas señas se espresan á continuación, los cuales son cómplices del homicidio ejecutado en despoblado á D. Juan Pedro Bruguet y Sarrailla, vecino de Osuna, el dia 14 Junio del año anterior; y caso de ser habidos los remitirán á disposición de aquel Sr. Juez.

Córdoba 15 de Abril de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Edad de 30 á 32 años, estatura alta, color moreno, cara larga, cerrado de barba, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, nariz aguileña.

Edad 24 á 26 años, color claro, cara redonda, barba poca, ojos pardos, boca regular, nariz corta, pelo castaño.

Núm. 2225.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de 33 vichos cabrios, cuyas señas se espresan á continuación, los cuales fueron robados del cortijo de las Amoladeras, de D. Francisco Mora, vecino de Antequera, y caso de ser habidos los remitirán con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

24 cegajos y novillos, algunas cegajas, 1 macho y 2 cabras, con la señal propia del labrador, hoja de higuera en la oreja derecha y en la izquierda un rabisaco y una mosca por detrás, 2 machos con una oreja despuntada y una mosca, 3 machos y una

cegaja con la oreja derecha raspada y dos moscas por detrás.

Núm. 2227.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Salinas Pradas, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Granada.

Córdoba 16 de Abril de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2229.

Año de 1870.

Estado que demuestra el número de mozos sorteados en esta provincia para la quinta del corriente año.

Córdoba.	384
Adamúz.	37
Aguilar.	111
Alcaracejos.	11
Almedinilla.	39
Almodóvar del Río.	23
Añora.	11
Baena.	106
Belalcázar.	56
Belméz.	43
Benaméjil.	38
Blázquez.	12
Bujalance.	77
Cabra.	147
Cañete de las Torres.	26
Carcabuey.	43
Carlota. (La)	54
Cárpio. (El).	36
Castro del Río.	81
Conquista.	4
Doña Mencía.	66
Dos-Torres.	43
Encinas Reales.	21
Espejo.	77
Espiel.	29
Fernán-Núñez.	73
Fuente-Ovejuna.	76
Fuente la Lancha.	7
Fuente Palmera.	24
Fuente-Tójar.	12
Granjuela. (La).	9
Guadalcázar.	8
Guijo.	.
Hinojosa del Duque.	97
Hornachuelos.	11
Iznájar.	74
Luzena.	234
Luque.	47
Montalvan.	26
Montemayer.	30
Montilla.	147
Montoro.	109
Monturque.	5
Morente.	8
Nueva Carteya.	15
Ovejo.	5
Palenciana.	25
Palma del Río.	74
Pedro-Abad.	20
Pedroche.	45
Posadas.	34
Pozoblanco.	75
Priego de Córdoba.	171

Puente-Genil.	131
Rambla. (La).	57
Rute.	73
San Sebastian de los Bañeros.	4
Santaella.	22
Santa Eufemia.	21
Torrecampo.	26
Valenzuela.	25
Valsequillo.	16
Victoria. (La).	14
Villa del Río.	35
Villafranca de Córdoba.	46
Villaharta.	3
Villaviciosa.	25
Villarlalto.	33
Villanueva del Rey.	21
Villanueva del Duque.	25
Villanueva de Córdoba.	70
Viso. (El).	28
Zuheros.	17
Zamora.	13

Total. 3.701

Y se publica en el periódico oficial, á fin de que las corporaciones municipales y demás interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término improrogable de ocho días.

Córdoba 16 de Abril de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2191.

Alcaldia popular de Torrecampo.

D. José Campos y Blanco, Alcalde popular del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de 15 días, que darán principio desde esta fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones de agravios que á su derecho convengan; no admitiendo ninguna trascurrido dicho término, por fundada que sea.

Y para la comun inteligencia del vecindario y hacendados forasteros se anuncia y fija el presente en Torrecampo á 8 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Bartolomé Caballero.

Núm. 2194.

Alcaldia popular de la Rambla.

D. Mariano de Arrivas, Alcalde popular de esta villa de la Rambla.

Hago saber: Que concluido en borrador el repartimiento del impuesto personal de esta villa y corriente año económico, se halla de manifiesto en esta secretaria municipal, para que en el término de diez días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan los comprendidos en él enterarse de sus partidas y reclamar el agravio que en ellas encontrasen.

Dado en la Rambla á nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Mariano de Arrivas.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

ESPEDIENTES de minas, escoriales, terreros é investigaciones, que en la provincia de Córdoba se han cancelado desde el 26 de Enero de 1857, hasta el 28 de Febrero de 1861 teniendo depósitos previos.

N.º del depósito.	Nombre del expediente.	Mineral.	Interesado.	Prioridad en investigacion, denuncia, ó registro.	Pertenencias.	Estado del expediente. — Anulado.	OBSERVACIONES.
Término de Montoro.							
647	Francelin.	Plomo.	Don Vicente Monfort.	D. 16 Diciembre 58.		31 Diciembre 58.	Por no confirmarse los hechos del denuncio.
678	El Desengaño.	Galena.	Idem idem.	D. 20 Diciembre 58.		Idem.	Por id. id.
724	Santa Isabel (a) Santa Catalina.	Idem.	Don Luis Ante.	D. 14 Enero 59.		15 Febrero 59.	Por falta de prioridad.
723	Santa Maria (a) El Trueno.	Idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	Por id. id.
726	San Juan (a) Abundancia.	Idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	Por id. id.
727	Jesus (a) La Diosa.	Idem.	Idem idem.	Idem.		28 Junio 59.	Por no confirmarse los hechos del denuncio.
725	Verónica (a) Desquite.	Idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	Por id. id.
721	Elías.	Idem.	Idem idem.	R. 14 Enero 59.	2	23 Noviembre 59.	Por desistimiento.
722	San José.	Idem.	Idem idem.	Idem.	2	Idem.	Por id. id.
729	San Sebastian (a) Vista Alegre.	Idem.	Don Gregorio Garcia de Leon	R. 21 Enero 59.	2	4 Julio 59.	Por id. id.
774	La Victoria.	Arsénico.	Don Vicente Monfort.	D. 4 Febrero 59.		14 Febrero 59.	Por no confirmarse los hechos del denuncio.
776	La Trinidad.	Plomo.	Idem idem.	Idem.		Idem.	Por id. id.
777	La Gitana.	Arsénico.	Idem idem.	Idem.		Idem.	Por id. id.
736	Santa Ana (a) Encarnacion.	Plomo.	Don Gregorio Garcia de Leon.	Idem.		Idem.	Por falta de prioridad.
773	Encarnacion.	Idem.	Don Vicente Munfort.	Idem.		Idem.	Por id. id.
772	Vista Alegre.	Idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	Por id. id.
775	Galeno.	Idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	Por id. id.
755	Purificacion (a) Galeno.	Idem.	Don Gregorio Garcia de Leon.	R. 4 Febrero 59.	2	4 Julio 59.	Por desistimiento.
Término de Villaviciosa.							
93	Confianza.	Escorial plomizo.	Don Francisco Portocarrero, hoy Compañía general de minas en España.	D. 19 Agosto 52.	1	22 Agosto 55.	Por desistimiento.
94	San Francisco Asis.	Id. cobrizo.	Don José Ramirez, hoy idem.	D. 17 Setiembre 53.	1	Idem.	Por id. id.
265	San Epifanio.	Id. plomizo.	Idem, hoy don Meliton Cid.	D. 19 Setiembre 53.	1	47 Mayo 59.	Por id. id.
423	La Buena dicha.	Id. cobrizo.	Don Valentin Rivas.	D. 7 Febrero 56.	1	21 Julio 59.	Por falta de prioridad dentro de Santa Amalia.
19	La Casualidad.	Id. plomizo.	Don Miguel de Vargas Septilveda.	D. 8 Enero 57.	1	11 Setiembre 58.	Por no haber pedido la concesion.
460	La Veterinaria.	Cobre.	Don Manuel Enrique, hoy Sociedad la Casualidad.	R. 23 Abril 57.	2	10 Setiembre 59.	Por no haber pedido la designacion.
485	San Francisco de Paula.	Idem.	Don Jose Romero.	D. 14 Octubre 57.	2	11 Setiembre 58.	Por no haber pedido la concesion.
490	San José (a) Castañi.	Idem.	Don Francisco de Paula Trujillo.	Idem.		12 Abril 58.	Por desistimiento.
504	Santo Domingo.	Idem.	Don Joaquin Gonzalez de la Vega.	R. 10 Diciembre 57.	2	22 Febrero 58.	Por id. id.
536	Descuidada (a) Eficacia.	Plomo.	Don Bruno Ruiz Castellanos.	D. 49 Abril 58		16 Junio 58.	Por falta de prioridad.
591	Eficacia.	Idem.	Empresa minera El Carmen.	R. 14 Setiembre 58.	2	30 Marzo 60.	Por falta de designacion.

Se continuará.

JUZGADOS.

Núm. 2213.

Juzado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de este día dictada en autos ejecutivos pendientes contra las testamentarias unidas de D.^a Francisca de Cáceres y Don Miguel Castiñeira, he mandado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas, que son á saber:

Reales.

Una casa número dos, sita en la calle de San Roque de esta capital, que linda por su derecha entrando con la casa número uno de la plazuela del Indiano, de Don José Santa Marina, por su espalda con casa número tres de la misma plazuela del Indiano, de Don Bruno Baena, y por su izquierda con la casa número cuatro de la calle de San Roque, propia del Patronato del Hospital de los Rios, con la casa número seis de la mencionada calle de San Roque, de Don Antonio Rodríguez, y con casa número catorce de la misma calle, perteneciente al Estado. Ocupa una superficie de mil seiscientos diez metros con treinta y dos decímetros, equivalentes á dos mil trescientas cuatro varas con sesenta y un decímetros de vara cuadrada, y disfruta media paja de agua de la cañería del Cabildo, y ha sido valuada en ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta reales. 179.440

Una haza de tierra calma, situada en el ruedo y término de esta ciudad, al sitio de las Ollerías; linda por el Norte con olivar de la huerta de San Cayetano, de Don Tomás Jabrera, por el Este con camino que conduce á los Santos Pintados, por el Sud con egido del camino que por detrás de las Ollerías conduce á la

hacienda Casilla de los Ciegos, y por Oeste con la huerta ya dicha de San Cayetano, compuesta de una fanega dos cuartillos de celemin de tierra, igual á sesenta y una áreas veinte y cinco centiáreas; en cuyo terreno existen diez moreras y un álamo negro, y ha sido valuada en seis mil ciento ocho reales von. 6.108

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el diez de Mayo próximo, entre once y doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos setenta. — Juan de Aldana. — El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 00 á 5 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 1'850 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1,109 fanegas.
Precio medio... 4,417 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

154 vacas, que hacen 72.192 libras de peso.

307 carneros, que hacen 9.698 idem.

162 corderos, que hacen 4.812 idem.

21 cerdos, que hacen 5.439 idem.

72 terneras.—7 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Abril de 1870.
—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

No habiendo podido tener lugar la Junta general de 27 de Marzo próximo pasado, para el objeto á que fué convocada, por falta de un requisito indispensable, el Consejo de Administracion, há acordado convocar nuevamente á junta general ordinaria de Señores accionistas para el primero de Mayo inmediato, cuyo acto se verificará en el piso entresuelo de a derecha de la casa calle de Preciados, número primero, á las doce de su mañana, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 67 del reglamento con relacion al ejercicio de 1869.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recojer oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del artículo 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en dicho local.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que de conformidad con el art. 63 de aquel, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos setenta.—El Secretario interino, Juan Mediavilla. 4—4

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Novísima Agricultura al alcance de todas las capacidades. Comprende según la práctica de lo mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuaderna-

do en rústica, su valor 8 reales en la Librería del *Diario de Córdoba*.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero de 1871, de las fincas siguientes: El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestre-escuela alto, conocido por la Jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar. 6—5

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarémes.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.